



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2017-00239-00
Demandante :	José Prudencio García Tejada
Demandado :	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA APELACIÓN

Por sentencia de 10 de diciembre de 2021, este Despacho declaró la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada y dispuso condena de perjuicios.

Dicha providencia fue incluida en el estado de 13 de diciembre de 2021, que se envió al canal electrónico dispuesto por la Policía Nacional para recibir notificaciones judiciales, es decir, decun.notificacion@policia.gov.co¹

Ahora, por correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022, la apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 10 de diciembre de 2021, aduciendo una notificación por conducta concluyente.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA señala sobre la procedencia del recurso de apelación:

“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.”

A su vez, el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone sobre el trámite de la apelación contra sentencias:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los

¹ Como consta en archivo 009, expediente digital.

requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”.

Dado que el envío de la sentencia en el estado de 13 de diciembre de 2021 se realizó a la dirección de notificaciones autorizada por la entidad condenada, como consta en el expediente, no le asiste razón a la recurrente al afirmar que su prohijada no fue notificada, pues se cumplió con el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica autorizada y se allegó copia íntegra de la sentencia. Por este motivo, el término máximo para impugnar la decisión fue el **19 de enero de 2022**.

En este sentido, el recurso no se presentó y sustentó oportunamente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, pues solo se presentó hasta el 28 de marzo de 2022, situación que da lugar a su rechazo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, el día 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Sandra Milena González Giraldo como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

TERCERO: Por secretaría, notificar en debida forma el presente auto a las partes y a las direcciones electrónicas:

decun.notificacion@policia.gov.co

quinchea17@yahoo.com

sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c082c840371aee9320ff66d2111fb2c3b4442797441a25308f4894a6766859df**

Documento generado en 02/05/2022 04:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**